



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1143/2017

Guadalajara, Jalisco, a 15 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1314/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1314/2017

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

06 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**15 de noviembre de
2017**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Falta de entrega de la totalidad de la
información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*"...se localizó la información
solicitada..." Sic.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, el presente recurso
conforme a lo señalado en el
considerando VII de la resolución, se
ordena archivar el expediente como
asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1314/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Itel

RECURSO DE REVISIÓN: 1314/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1314/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04193017, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Guadalajara, ¿Qué conceptos nuevos se añadieron y qué conceptos se incrementaron más del 4% respecto a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2017? Y sobre la Iniciativa de Ley Tablas de Valores del municipio de Guadalajara, propuestas al Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018 ¿Cuántos y cuáles valores de predios se incrementan más del 4% respecto a 2017 más de 8% respecto a 2016?"

2.- Por su parte el sujeto obligado, le asignó a la solicitud de información, el número de expediente DTB/5416/2017 y a través de oficio DTB/6239/2017, emitió respuesta el día 03 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico Infomex, en los siguientes términos:

"...

II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría General.

III.- En respuesta a su petición la Secretaría General a través de su enlace a cargo de (...) hace de su conocimiento que se localizó la información solicitada toda vez que dicha información puede ser ampliamente consultada en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018, así como en la iniciativa de Ley que contiene las tablas de valores, mismos documentos que se acompañan en archivos digitales a la presente resolución para su consulta.

El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

..."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través del Sistema electrónico Infomex el día 06 seis de octubre de 2017, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"se solicitó información básica de la Iniciativa de Ley de Tablas de valor del Ejercicio Fiscal 2018 aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento ya que no cuento con capacidad legal ni material para interpretarla y no me fue dada., por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

4.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN: 1314/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



5.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1314/2017**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1004/2017 en fecha 13 trece de octubre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 19 diecinueve del mes de octubre de la presente anualidad, oficio de número **6634/2017** signado por **C. Aranzazú Méndez González** en su carácter de **Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 05 cinco copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...
5.- Respecto a lo anterior, la respuesta inicial fue gestionada con la Secretaría General, quien se pronunció de la siguiente forma:

"Dicha información puede ser ampliamente consultada en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 201, así como en la iniciativa de Ley que contiene las tablas de valores, mismos documentos que se acompañan en archivos digitales a la presente resolución para su consulta"

En consecuencia a lo anterior se informa que, la respuesta inicial fue gestionada nuevamente Tesorería y Secretaría General, quienes ratificaron su respuesta inicial, por su parte nuestro enlace con Tesorería generó una respuesta aclaratoria pronunciándose de la siguiente forma:

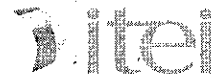
"Esta Unidad de Enlace de la Tesorería Municipal recibe la notificación del recurso de revisión número de RR/1314/2017 en el cual el solicitante se duele de lo siguiente:

...
Por lo cual, en virtud del artículo 6° Constitucional y 78° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y dando cumplimiento al artículo 100 de la Ley de la materia se presenta la siguiente resolución:

Se envía al solicitante como archivo adjunto la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalajara 2017, así como la iniciativa de Ley de Ingresos 2018 en formato PDF.

así mismo se envía las tablas de valores catastrales correspondientes a los años 2015 ya que no se emitieron para el año 2016, y según el artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal menciona que: "la aprobación y publicación de las tablas de valores unitarios a que se refiere la fracción anterior, deberán ser anteriores a la fecha de publicación de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal en que las mismas vayan a tener vigencia. En caso de que no se publiquen tablas de valores para ese ejercicio fiscal, regirán los valores que hubieran sido aplicados en el ejercicio fiscal inmediato anterior" por lo cual las tablas del 2015 son vigentes para el año 2016.

RECURSO DE REVISIÓN: 1314/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



También se envían las tablas correspondientes al año 2017, así como la iniciativa de las Tablas de Valores Catastrales 2018.

Por último, en cuanto a las peticiones específicas sobre los nuevos conceptos se añadieron, los conceptos que incrementan en 4% respecto a la Ley de Ingresos 2017 así como cuántos y cuáles valores se incrementaron en 4% respecto a 2017 y 8% respecto a 2016, recordemos que según el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios "la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre" por lo cual se le da acceso al solicitante a los documentos insumo para que este mismo realice los cálculos correspondientes.

...
Cabe destacar que dicha información fue entregada al solicitante el día 03 de octubre de 2017, en el mismo sentido mediante la respuesta inicial, es por ello que nuestros enlaces ratifican su respuesta inicial, la misma es entregada en el estado en que se encuentra, este sujeto obligado no tiene obligación de generar, reproducir o modificar el estado de dicha información, en consecuencia se entrega tal y como se encuentra.

Respecto a lo anterior, se emitió una nueva respuesta aclaratoria como buena práctica y en aras de esclarecer la información entregada.

Se adjuntan a esta respuesta los documentos mencionados en la respuesta de Tesorería Municipal.

La información se entrega en el estado en que se encuentra, ya que el sujeto obligado no tiene la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentra.

...

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida por esta Ponencia en acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 04 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurrente contó con 15 quince días para interponer el presente recurso de revisión, entonces pues el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurso fue interpuesto oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

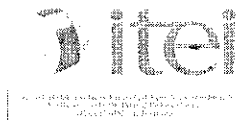
...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir la materia del presente recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir información relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, en lo correspondiente a los conceptos nuevos que se añadieron y los conceptos que se incrementaron más del 4% respecto a la Ley de ingresos del ejercicio fiscal 2017; así como de la Iniciativa de Ley Tablas de Valores del Municipio, las propuestas del Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018 ¿Cuántos y cuáles valores de predios se incrementan más del 4%

RECURSO DE REVISIÓN: 1314/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



respecto a 2017 más del 8% respecto a 2016?

En este sentido, el sujeto obligado a través de su repuesta inicial, manifestó que se localizó la información solicitada, toda vez que dicha información puede ser consultada en la Iniciativa de Ley que contiene las tablas de valores.

Lo anterior derivó la inconformidad del recurrente; por lo que el día 06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete a través de correo electrónico, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, señalando como agravios principales que no le fue entregada la información petitionada, y aunado a ello que el recurrente no cuenta con capacidad legal ni material para interpretarla.

Por su parte el sujeto obligado, a través de su informe de Ley manifestó haber realizado nuevamente gestiones de búsqueda a la Secretaría General del sujeto obligado; por lo que dicha área manifestó que la información solicitada puede ser consultada en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018, así como en la iniciativa de Ley que contiene las tablas de valores; mismos documentos que adjuntó a su informe; tal como se puede observar a continuación:

De lo descrito en los párrafos anteriores se desprende que el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2018, cumple fehacientemente con el procedimiento marcado por la normatividad correspondiente.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 89 y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 147, 148, 149, 154, 155, 156 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 74, 75, 76, 78, 88, 90, 91 y demás numerales aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, los ediles firmantes proponen ante este Ayuntamiento el siguiente dictamen que aprueba presentar ante el Congreso del Estado, formal iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Primero. Se aprueba el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el C. Presidente Municipal, Enrique Alfaro Ramírez, de conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

52

Municipio de Guadalajara, Jalisco

Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2018, al Congreso del Estado de Jalisco, para cual se anexan en su totalidad.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, 38, 75, 147 y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 147 fracción IV, 148, 154 fracciones I, II y III, 155 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 74, 75, 76, 88, 91 y demás numerales aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, los ediles firmantes proponen ante este Ayuntamiento el siguiente dictamen que propone elevar a la consideración del Congreso del Estado, para su debido análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE APRUEBA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el C. Presidente Municipal, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, mismas que se anexan como parte integral del presente dictamen.

SEGUNDO. Se ordena presentar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2018, debidamente aprobadas, al Congreso del Estado de Jalisco, para su respectiva aprobación, en términos de las disposiciones legales aplicables, remitiendo para tal efecto, copia de la presente, así como los anexos requeridos y demás documentación necesaria.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado manifestó que en relación a las peticiones específicas, emitidas por el recurrente, en relación a los nuevos conceptos que se añadieron, los conceptos que incrementan en 4% respecto a la Ley de Ingresos 2017, así como cuántos y cuáles valores se incrementaron en 4% respecto a 2017 y 8% respecto a 2016, que de la información proporcionada por el sujeto obligado, puede calcularse dicha información solicitada.

Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de la información en el estado en el que se encontraba, luego entonces, se deriva que el sujeto obligado no tiene obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; tal y como lo establece el artículo 83.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; mismo que se transcribe a continuación para su mayor comprensión:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

De lo anteriormente expuesto, el ahora recurrente fue notificado a través de correo electrónico el día 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado atendió a la solicitud de información, proporcionando la información solicitada en el estado en el que se encuentra; dejando sin materia el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de fecha 02 dos de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año en curso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

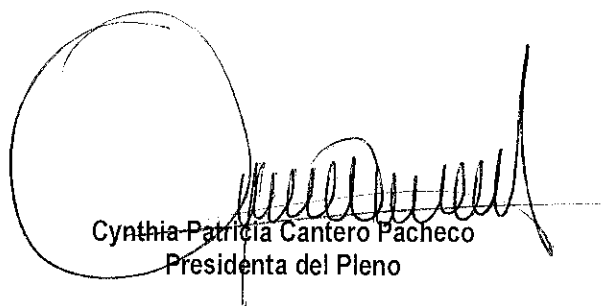
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1314/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

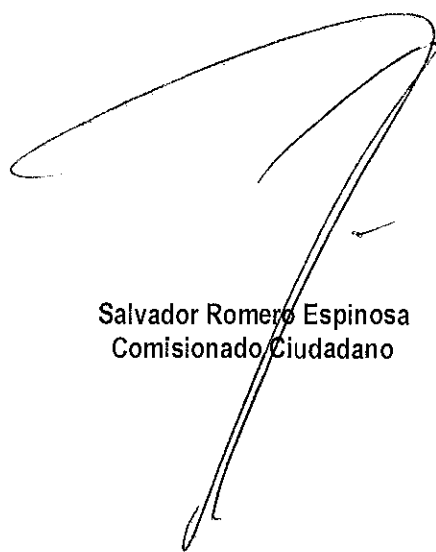


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

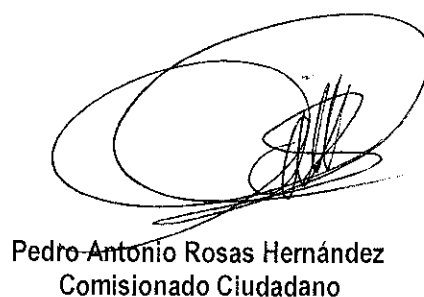
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1314/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.